

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 4787

Ref. Expediente N° NC2018/0003459

Señor

COLGATE - PALMOLIVE COMPANY

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Título

El título hace referencia a una generalidad que no permite comprender el alcance de la solicitud al referirse a "Composiciones composiciones para el cuidado bucal". El título debe especificar la invención que es objeto de la solicitud, por lo cual se sugiere al solicitante hacer la corrección necesaria. Esto considerando que el objeto de la solicitud hace referencia a composiciones que comprenden fosfato de zinc.

2. Descripción (Art. 28 D486)

La descripción no es suficiente porque respecto a la característica de la reivindicación 8 en que la composición de la solicitud "comprende además un aminoácido básico", no se presenta en el desarrollo técnico de la composición aquí reclamada. Se sugiere indicar el desarrollo del efecto técnico de este componente.

3. Excepción de la Patentabilidad (Art 20 D 486 literales d)

La reivindicación 18 no es patentable de acuerdo con el literal d, artículo 20, toda vez que reclama un método de tratamiento cuando se refiere a "Un método para tratar o reducir la erosión del esmalte dental (...) de un sujeto que lo necesita"

Página 1 de 3

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 4787

Ref. Expediente N° NC2018/0003459

4. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

Las reivindicaciones 6, 9, 11 y 13 no son claras porque usan los términos "uno o más" o "dos o más". Estos términos son imprecisos y no permiten delimitar el objeto de la solicitud. De forma similar, la reivindicación 7 no es clara porque usa el término "cantidad eficaz". Este término es relativo por lo cual no permite distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituir estos términos por definiciones o rangos concretos.

Las reivindicaciones 4 y 6 a 11 no son concisas porque define la composición de la solicitud en términos de géneros funcionales cuando se refieren a que ésta comprende "un abrasivo", "humectantes, (...) tensioactivos", "una fuente de iones de fluoruro", "un aminoácido básico en una forma de sal libre u oralmente aceptable", "fosfato alcalino", "un agente blanqueador" o "fuentes de iones de zinc además del fosfato de zinc". Se sugiere restringir la solicitud a una razonable generalización del tipo de composiciones que han sido obtenidas o probadas, es decir, que se encuentran debidamente sustentados, como por ejemplo la constituida por PEG600, sorbitol, glicerina, pirofosfato de tetrasodio (fino), sílice de limpieza profunda, celulosa microcristalina/Sodio CMC NF, fluoruro de sodio, agua desmineralizada, saborizante, edulcorante, colorante, sílice abrasiva, sílice espesante, cocamidopropil betaína, lauril sulfato de sodio, fosfato de zinc hidrato, acetil isoeugenol.

La reivindicación 8 no está sustentada en la descripción porque la característica que "comprende además un aminoácido básico" no se presenta en el desarrollo técnico de la composición aquí reclamada. Se sugiere indicar el desarrollo del efecto técnico de este componente. Esta modificación no supone ampliación puesto que las reivindicaciones iniciales se presentaron con la descripción (Art. 26 D 486).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° **4787**

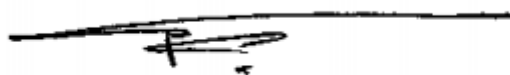
Ref. Expediente N° NC2018/0003459

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSE LUIS SALAZAR LOPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES

Elaborado: KATHERINNE MANRIQUE PERICO
Revisado: DAYRON ALEXANDER RAMÍREZ REYES
Aprobado: JOSE LUIS SALAZAR LOPEZ